



RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 041-2018-CONCYTEC-OGA

Lima,

31 OCT 2018

VISTOS:

Carta N° 041-2018-STC de fecha 18 de mayo de 2018 del Sindicato de Trabajadores del CONCYTEC; Informes N° 913-2018-CONCYTEC-OGA-OP, N° 983-2018-CONCYTEC-OGA-OP y N° 1085-2018-CONCYTEC-OGA-OP de fechas 11 y 28 de setiembre y 30 de octubre de 2018, respectivamente, de la Oficina de Personal de la Oficina General de Administración; el Memorando N° 776-2018-CONCYTEC-OGA de la Oficina General de Administración, y; el Informe N° 152-2018-CONCYTEC-OGAJ-AFH que cuenta con la conformidad de la Jefa de la Oficina General de Asesoría Jurídica a través del Proveído N° 473-2018-CONCYTEC-OGAJ, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica - CONCYTEC, es un organismo público técnico especializado adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros, con personería jurídica de derecho público interno y autonomía científica, administrativa, económica y financiera, regulado bajo el régimen laboral de la actividad privada, conforme a lo establecido en la Ley N° 28613 y los Decretos Supremos N°s 058-2011-PCM y 067-2012-PCM;

Que, el artículo 16° de la Ley N° 28303, modificado por el artículo 15° de la Ley N° 28613, creó el Fondo Nacional de Desarrollo Científico, Tecnológico y de Innovación Tecnológica (FONDECYT), como una unidad de ejecución presupuestal del CONCYTEC, con patrimonio propio y autonomía administrativa y financiera, encargado de captar, gestionar, administrar y canalizar recursos de fuente nacional y extranjera, destinados a las actividades del SINACYT en el país. Estará a cargo de un Director Ejecutivo designado por resolución del titular del CONCYTEC, y depende jerárquicamente de este;

Que, posteriormente, a través del artículo 1° de la Ley N° 30806, Ley que modifica diversos artículos de la Ley N° 28303, Ley Marco de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica; y de la Ley N° 28613, Ley del CONCYTEC, se modificó, entre otros, el citado artículo 16° de la Ley N° 28303, disponiendo la creación del FONDECYT, como una unidad de ejecución presupuestal del CONCYTEC, con patrimonio propio, encargado de captar, gestionar, administrar y canalizar recursos de fuente nacional y extranjera, destinados a las actividades del SINACYT en el país, suprimiendo la autonomía administrativa y financiera que tenía;

Que, en aplicación de lo dispuesto en la Ley N° 30806, se emitió la Resolución de Presidencia N° 116-2018-CONCYTEC-P, la misma que dispuso que los órganos de administración interna del CONCYTEC, asumían las funciones correspondientes a los sistemas administrativos de la Unidad Ejecutora FONDECYT;

Que, mediante Resolución de Sub Intendencia N° 238-2016-SUNAFIL/ILM/SIRE3 de fecha 16.09.16, se impuso una multa al CONCYTEC ascendente a S/ 34,562.50, por, entre otro, no acreditar el pago de bonificación por quinquenio / gratificación por tiempo de servicios, tipificado en el numeral 24.4 del artículo 24 del Reglamento de la Ley General de Inspección de Trabajo aprobado por el Decreto Supremo N° 019-2006-TR;

Que, mediante Resolución de Intendencia N° 36-2018-SUNAFIL/ILM de fecha 07.02.18, la Intendencia de Lima Metropolitana de la Superintendencia de Nacional de Fiscalización Laboral (SUNAFIL), declaró infundado el recurso de apelación interpuesto por el CONCYTEC contra la Resolución de Sub Intendencia N° 238-2016-SUNAFIL/ILM/SIRE3, declarando agotada la vía administrativa;



Que, mediante la Carta N° 041-2018-STC, el Sindicato de Trabajadores del CONCYTEC solicita al FONDECYT, el pago del saldo pendiente de las bonificaciones por quinquenios de 10 años más los intereses correspondientes, adjuntando para tal efecto copia de la Resolución de Intendencia N° 36-2018-SUNAFIL/ILM;

Que, a través de los Informes N° 913-2018-CONCYTEC-OGA-OP, N° 983-2018-CONCYTEC-OGA-OP y N° 1085-2018-CONCYTEC-OGA-OP de la Oficina de Personal de la Oficina General de Administración, se informó que mediante el Acuerdo de Convenio Colectivo de fecha 25 de junio de 1990, aprobado por medio de la Resolución Sub Directoral N° 321-1SD.NSC y el Convenio Colectivo de fecha 05 de mayo de 1992, se acordó con el Sindicato de Trabajadores del CONCYTEC, otorgar por el concepto de quinquenio a favor de los trabajadores sujetos al régimen de la actividad privada, el pago de media remuneración por 10 años de servicios prestados, una remuneración por 15 años de servicios prestados y dos remuneraciones por 20 años de servicios prestados a la entidad. Se indica asimismo, que en el caso concreto, el pago de quinquenio por diez (10) años fue reconocido por el FONDECYT con el pago parcial de dicho beneficio, por lo que recomienda que se efectúe el abono faltante a los trabajadores sujetos al régimen de la actividad privada del FONDECYT, en mérito al reconocimiento por la citada unidad ejecutora;

Que, asimismo, dicha Oficina manifiesta que la asignación personal o quinquenio, constituye un beneficio de los servidores sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, mas no existe disposición legal que establezca este derecho en los trabajadores sujetos al régimen de la actividad privada, pero que sin embargo, de conformidad con la Sexta Disposición Transitoria de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, por excepción, las entidades del Sector Público, con personal sujeto al régimen laboral de la actividad privada, podrán continuar otorgando a sus trabajadores los beneficios que por costumbre, pacto colectivo o Ley les venían otorgando;

Que, bajo este contexto, la Unidad Ejecutora FONDECYT, reconoció y realizó los pagos por el concepto de bonificación por quinquenios correspondientes a los 10, 15 y 20 años de servicios prestados, a los trabajadores sujetos al régimen de la actividad de la citada Unidad Ejecutora, sin embargo, respecto al presente caso, el pago realizado por los 10 años de servicios prestados, se precisa que éste solo fue un pago a cuenta, quedando en consecuencia pendiente la cancelación del monto restante;

Que, en el Anexo II del Informe N° 913-2018-CONCYTEC-OGA-OP, se detalla el monto pendiente de pago por cada trabajador, así como los intereses generados, los cuales ascienden a la suma total de S/ 5,147.44;

Que, sobre los intereses legales laborales, la Oficina de Asesoría Jurídica de la Autoridad Nacional del Servicio Civil a través del Informe Legal N° 339-2010-SERVIR/GG-OJ, ha señalado lo siguiente: "3.1. Las entidades del Sector Público, independientemente del régimen laboral que las regulen, como cualquier empleador, tiene la obligación de pagar a sus trabajadores las remuneraciones, bonificaciones, gratificaciones o aguinaldos y demás beneficios que le correspondan, en la oportunidad fijada por Ley, contrato o convenio. 3.2. El incumplimiento de dicha obligación da lugar al pago de interés legal laboral (...)"

Que, asimismo, el Informe Técnico N° 024-2013-SERVIR/GPGSC de la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil de la Autoridad Nacional del Servicio Civil precisa que, "3.4. En caso de incumplimiento en el pago oportuno de las obligaciones laborales a cargo de las entidades..., automáticamente, a partir del día siguiente de producido el incumplimiento, se devenga el interés laboral señalado en el Decreto Ley 25950, encontrándose obligado el empleador de pagarlos, sin que el trabajador debe reclamarlos judicial o extrajudicialmente

Que, igualmente, el Informe Técnico N° 858-2015-SERVIR/GPGSC de la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil de la Autoridad Nacional del Servicio Civil, en el numeral 2.9 ha reconocido: "Finalmente, conforme al Decreto Ley N° 25920, para el devengo de los intereses legales, no es necesario que el servidor afectado exija, judicial o extrajudicialmente, el





cumplimiento de la obligación a la entidad o pruebe haber sufrido algún daño. Es decir, basta que la entidad no pague sus obligaciones en la oportunidad debida para que, de manera automática y a partir del día siguiente de aquél en que se produjo el incumplimiento, se devengue intereses a favor del servidor, consiguientemente, se encuentre en la obligación de pagarlos”:

Que, adicional a lo expresado por la Autoridad Nacional del Servicio Civil, el Decreto Ley N° 25920, establece en su artículo 3 que, “*el interés legal sobre los montos adeudados por el empleador se devengan a partir del siguiente de aquél en que se produjo el incumplimiento y hasta el día de su pago efectivo, sin que sea necesario que el trabajador afectado exija, judicial o extrajudicialmente, el cumplimiento de la obligación al empleador o pruebe haber sufrido algún daño*”.

Que, conforme a lo expuesto, la falta de pago o el pago de una cantidad menor o el pago tardío de remuneraciones, bonificaciones, gratificaciones o aguinaldos y demás beneficios que correspondan a los trabajadores, en la oportunidad fijada por ley, contrato individual o convención colectiva, según corresponda; implica el incumplimiento de una obligación de la entidad (empleador), el mismo que tiene como consecuencia a partir del día siguiente, la generación automática de intereses legales laborales;

Que, se cuenta con la Certificación de Crédito Presupuestario N° 0000000517 de fecha 19 de octubre de 2018, emitida por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto;

Que, la Directora de la Oficina General de Administración, conforme a lo dispuesto en el artículo 2 de la Resolución de Presidencia N° 001-2018-CONCYTEC-P, modificada por la Resolución de Presidencia N° 123-2018-CONCYTEC-P, se encuentra facultada para emitir el acto administrativo que apruebe el reconocimiento de derechos, beneficios, bonificaciones, remuneraciones, obligaciones sociales, deberes, bienestar e incentivos, así como las liquidaciones de beneficios sociales de los trabajadores de la Unidad Ejecutora FONDECYT;

Que, conforme a los considerandos expuestos, la Oficina General de Administración debe emitir al acto administrativo que cancele el monto pendiente de pago a los trabajadores sujetos al régimen privado del FONDECYT, por el concepto de bonificación por quinquenios, correspondiente a los 10 años de servicios prestados, así como los intereses laborales generados, de conformidad a lo informado y al cálculo realizado por la Oficina de Personal, teniendo en cuenta el pago a cuenta efectuado por el FONDECYT respecto a dicho concepto;



Con el visto bueno de la Jefa de la Oficina General de Asesoría Jurídica y del Encargado de las Funciones de la Oficina de Personal, y

En uso de las facultades conferidas por la Resolución de Presidencia N° 001-2018-CONCYTEC y modificada por Resolución de Presidencia N° 123-2018-CONCYTEC Y Resolución de Presidencia N° 158-2018-CONCYTEC-P;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DISPONER el pago pendiente de cancelación, por el concepto de bonificación por quinquenios, más sus intereses legales laborales, correspondiente a los 10 años de servicios prestados, a favor de los trabajadores de la Unidad Ejecutora FONDECYT, sujetos al régimen de la actividad privada, conforme al Anexo I que forma parte integrante de la presente resolución.



Artículo 2.- La Oficina de Recursos Humanos de la Oficina General de Administración es la encargada de dar cumplimiento a lo dispuesto por la presente resolución.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente resolución y sus respectivos Anexos en el Portal de Transparencia del CONCYTEC.

Regístrese y comuníquese.

Ana Fabiola Zárate Anchaente
Jefa de la Oficina General de Administración
CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA
E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA



RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 071-2018-CONCYTEC-OGA

ANEXO I

Nº	APELLIDOS Y NOMBRES	REMUNERACION	FECHA - INGRESO	10 AÑOS DE SERVICIOS	PAGO REALIZADO POR 10 AÑOS DE SERVICIOS (S/)	MONTO PENDIENTE DE PAGO 10 AÑOS (S/)	TASA DE %	TOTAL INTERES LABORAL (S/)	TOTAL: MONTO PENDIENTE + INTERES LABORAL
1	CCOICCA ALENDEZ ANDREA	1,600.00	02/05/1990	02/05/2000	800.00	.00	0.00	.00	0.00
2	CONCHA CHAVEZ RUTH MARISA	1,600.00	02/05/1990	02/05/2000	530.78	269.22	0.58315	157.00	426.22
3	FERNANDEZ REVOREDO ROSA MERCEDES	1,600.00	02/05/1990	02/05/2000	504.00	296.00	0.58315	172.61	468.61
4	HINOSTROZA BAUTISTA ANGEL MERECI	1,693.00	02/05/1990	02/05/2000	530.78	315.72	0.58315	184.11	499.83
5	MARCELO CHAVEZ GINES	1,293.00	02/05/1990	02/05/2000	404.78	241.72	0.58315	140.96	382.68
6	MENDEZ GONZALES EDDIE BERNARDO	1,693.00	02/05/1990	02/05/2000	530.78	315.72	0.58315	184.11	499.83
7	MONDRAGON DIAS ISABEL	3,300.00	02/05/1990	02/05/2000	1039.50	610.50	0.58315	356.01	966.51
8	QUISPE ANTON VICTOR AUGUSTO	3,800.00	02/05/1990	02/05/2000	1197.00	703.00	0.58315	409.95	1,112.95
9	ROJAS SALAS MARIO JESUS	1,400.00	02/05/1990	02/05/2000	516.20	183.80	0.58315	107.18	290.98
10	SANCHEZ GUERRA ROSA LUZ	1,693.00	02/05/1990	02/05/2000	530.78	315.72	0.58315	184.11	499.83
11	WOOLCOTT SARABIA CARLOS	1,893.00	02/05/1990	02/05/2000	942.35	0.00	0.00	0.00	0.00
TOTAL					7526.95	3,251.40		1,896.05	5,147.44

